



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero de
Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples de
Riohacha**

FIJACION EN LISTA DE TRASLADO

FECHA DE TRASLADO: DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 44-001-41-89-001-2016-00479-00

SE FIJA LA PRESENTE LISTA POR EL TERMINO DE UN (1) DÍA, CONFORME A LO INDICADO EN EL INCISO 2°. DEL ARTICULO 110 DEL C.G.P., HOY DIECISEIS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), SIENDO LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA PASADO EL MISMO SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS DE LA RELIQUIDACION DE CREDITO PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE EL CUAL EMPIEZA A CORRER DESDE EL DIECINUEVE (19) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

ANDREA MARCELA OJEDA MEJÍA

Secretaria

LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN



ABOGADA TITULADA
Correo: liliferd@hotmail.com

Señor

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Riohacha, La Guajira

E. S. D.

Ref. Demanda Ejecutiva

Demandante, **CLAUDIA CAMARGO PEREZ**

Demandado, **ARNOLDO SEGUNDO GUERRA DAZA**

Radicación No. 44 001 41 89 001 2016 00479 00

LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN, conocida de auto dentro del proceso en referencia, mediante el presente escrito, muy respetuosamente le manifiesto a su señoría, que dentro del proceso en referencia se presentó y aprobó la liquidación del crédito hasta el mes de **Marzo del 2017**, una reliquidación hasta el mes de Abril del 2019; haciéndose necesaria a la fecha una reliquidación del mismo, el cual le adjunto.

De igual manera le solicito muy comedidamente que una vez sea aprobada dicha petición, necesaria para satisfacer los intereses moratorios del crédito más el capital causado y no cancelado, que como medida cautelar, se oficie al pagador de la empresa **Carbones del Cerrejón Limited**, empresa ubicada en la **Ciudad de Albania, La Guajira**, informándole sobre la medida ordenada por esta honorable agencia judicial, indicando el saldo del monto a pagar hasta la fecha, teniendo en cuenta, la liquidación presentada y aprobada por el despacho, de igual manera que informen a esta agencia judicial, porque dejaron de descontar el crédito que pesa sobre el demandado señor **ARNOLDO SEGUNDO GUERRA DAZA**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. **84'032.805** de Riohacha, la Guajira.

Petición que elevo, porque se hace necesaria para satisfacer todos intereses del crédito causados más su capital, gastos y agencias en derecho, así:

CAPITAL..... \$ 12'000.000,00

- INTERESES MORATORIOS

AÑOS 2019

De Abril a Dic., 270 días a la rata del 2.49% 2'689.200,00

AÑO 2020

De Enero a Dibre, 365 días a la rata del 2.49% 3'635.400,00

AÑO 2021

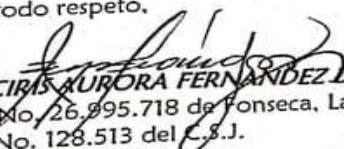
De Enero a Mayo, 180 días a la rata del 2.49% 1'792.800,00

Sub - Total..... \$ 8'117.400,00

TOTAL: C+L.i. +Ri (\$ 28'477.160,00) + Relq2 \$ 36'594.560,00

**SON: TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS
SECENTA PESOS MONEDA LEGAL.**

Con todo respeto.


LUZCIRIS AURORA FERNANDEZ DURAN
C.C. No. 26.995.718 de Fonseca, La Guajira
T.P. No. 128.513 del C.S.J.

CALLE 12 No. 6 - 06 Barrio El Cerrejón
Celular No. 3118018080-3017709934
Fonseca - la Guajira